



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Miércoles 30 de abril de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que crea el Fideicomiso Público que se denominará FICO-SEG.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DECRETO
QUE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ FICOSEG**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto la creación del Fideicomiso público que se denominará "FICOSEG", como una entidad de la administración pública paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo propósito es administrar el Fondo Estatal que se forme con los recursos de la cuota adicional a la contribución del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, establecida en el artículo 292-Bis 9, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 2. El objeto del FICOSEG es la administración y aplicación eficiente de los recursos financieros del Fondo a que se refiere el punto anterior, mismos que se destinarán prioritariamente a financiar acciones, proyectos y programas para fortalecer las Instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; así como la evaluación de la acción gubernamental en la materia, la corresponsabilidad ciudadana frente al delito y para promover la competitividad del Estado.

Artículo 3. Las partes en el Fideicomiso serán:

- a) Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora;
- b) Fiduciario: La Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado; y
- c) Fideicomisarios: Gobierno del Estado de Sonora, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Poder Judicial del Estado de Sonora; así como asociaciones civiles y entidades públicas o privadas que determine el Comité Técnico, así como las que se conviertan en la unidad ejecutora de las acciones para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, FICOSEG tendrá los siguientes fines:

- I. Promover y ejecutar programas y proyectos para el cumplimiento de su objeto en las diferentes regiones del Estado, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado;

- II. Realizar en forma directa o con apoyos a terceros estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos vinculados a su objeto;
- III. Recibir las propuestas de las dependencias y entidades estatales en las necesidades que presenten respecto a la priorización de los programas, proyectos y acciones a realizar, para el cumplimiento de su objeto y considerarlas en la programación de acciones;
- IV. Recibir propuestas de los gobiernos municipales para promover la ejecución de acciones vinculadas al objeto de FICOSEG;
- V. Aportar recursos a terceros o a una asociación civil que sirva como unidad ejecutora de sus acciones que fortalezcan el cumplimiento de objeto de FICOSEG;
- VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las acciones que lleve a cabo y en la proyección de actividades vinculadas al objeto de FICOSEG;
- VII. Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias que son objeto de FICOSEG;
- VIII. Realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de FICOSEG;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, concertación y ejecución con los sectores público y privado para el logro de su objeto y fines; y
- X. Los demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE FICOSEG

Artículo 5. El patrimonio de FICOSEG se constituirá por:

- I. La cantidad inicial aportada por el Fideicomitente la cual constituye la suma de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que provendrá de la propia contribución adicional a que se refiere el artículo 292-Bis 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- II. El importe de lo recaudado por el Gobierno del Estado de Sonora por concepto de cuota adicional a la contribución del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal establecida en el artículo 292-Bis 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- III. Los montos que aporten los gobiernos estatales, federales y municipales, así como otras entidades públicas o privadas;
- IV. Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el Fideicomitente;
- V. La recuperación y demás rendimientos que produzcan la inversión del patrimonio del fideicomiso; y
- VI. Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.

Los pagos a los prestadores de servicios personales, servicios profesionales y financieros propios del fideicomiso, papelería, y diversas convocatorias para asambleas del Comité Técnico y en general, los gastos de operación no excederán del tres por ciento de los ingresos del fideicomiso, la cantidad restante se aplicará en un ochenta por ciento en fortalecer a las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, evaluación de la acción gubernamental en la materia, la corresponsabilidad ciudadana frente al delito y el veinte por ciento restante para promover competitividad del Estado.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FICOSEG

Artículo 6. FICOSEG contará con los siguientes órganos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- I. Un Comité Técnico; y
- II. Un Director General.

Artículo 7. El Comité Técnico de FICOSEG se integrará por veinticuatro miembros propietarios que tendrán derecho a voz y voto.

- I. Por el Sector Público Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto serán los titulares de:
 - a) La Secretaría de Hacienda;
 - b) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) La Secretaría de Economía y Turismo; y
 - d) La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Los anteriores servidores públicos, serán miembros propietarios y contarán con un suplente, designado por cada propietario antes señalado, para suplirlos en sus ausencias.

Asimismo, fungirán como invitados permanentes del Sector Público, con voz, pero sin derecho a voto:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y
- b) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

- II. Por el Sector Privado:

Veinte representantes de los organismos del sector privado, que durarán cuatro años en su encargo y serán seleccionados por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora establecido en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Los Vocales del sector privado requieren estar en pleno goce de sus derechos civiles y representen a su organismo y acreditarán su representación con la designación que se haga a su favor, conforme las reglas del organismo procedente, o las que, en su caso, establezca el Comité Ciudadano de Seguridad Pública. Por cada propietario, habrá un suplente que actuará en nombre del propietario, en ausencia de éste.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna, en apego a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Los integrantes del Comité Técnico del sector privado serán designados por un periodo de cuatro años y serán substituidos de manera escalonada por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, de forma que se asegure la continuidad en las labores del Comité Técnico y se facilite la transferencia de conocimientos entre los miembros.

El reglamento de FICOSEG determinará las reglas para renovar a los integrantes del sector privado y buscará garantizar una rotación periódica, permitiendo que distintas voces y perspectivas de los sectores representados contribuyan a la toma de decisiones y al desarrollo de los proyectos. Este modelo escalonado buscará fortalecer la representatividad y la dinámica operativa del Comité, asegurando una estructura de trabajo colaborativa y sostenible.

La presidencia del fideicomiso, se designará por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Los miembros del sector privado, del Comité Técnico del Fideicomiso, contarán con un suplente, designado por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8. El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de FICOSEG;
- II. Conocer y resolver sobre las propuestas de gasto o inversión en acciones, programas y proyectos a que se refiere el artículo 2° de este ordenamiento, que le sean presentados por cualquiera de sus miembros, por las dependencias y entidades estatales y por los sectores público, social y privado;
- III. Autorizar, en su caso, la realización de acciones, programas y proyectos en cumplimiento del objeto y fines de FICOSEG, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la dotación de recursos a dependencias o a



- terceros o la adquisición directamente de bienes o servicios, de conformidad con las reglas de operación, o designando una unidad ejecutora a la que se le transfiera recursos para que preste ese servicio;
- IV. Autorizar, en su caso, los recursos para la promoción y ejecución de las acciones, los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de dichos recursos, de conformidad con las reglas de operación del mismo;
 - V. Fijar las bases para el otorgamiento de apoyos financieros y gastos y en su caso la recuperación de los mismos;
 - VI. Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, los informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial de FICOSEG presente el Director General;
 - VII. Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, el Presupuesto de FICOSEG, así como los estados financieros del mismo;
 - VIII. Proporcionar por escrito a la institución fiduciaria las instrucciones que procedan para el cumplimiento del objeto y fines de FICOSEG;
 - IX. Instruir a la institución fiduciaria para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de FICOSEG;
 - X. Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera y contable que sobre el manejo del patrimonio fideicomitado le rinda la institución fiduciaria;
 - XI. Designar ante el fiduciario a la persona o personas, entidades del sector público o privado que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico e instruirlo para la transferencia de recursos;
 - XII. Establecer y expedir las reglas de operación de FICOSEG y sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo;
 - XIII. Autorizar la realización de estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para la realización de las acciones, los programas y proyectos a que se refiere el artículo 2, de este ordenamiento, tanto en forma directa



como a través de la contratación de terceros;

- XIV. Instruir a la fiduciaria respecto a la o las personas a quienes se les otorgarán poderes tanto para representar legalmente a FICOSEG, además de sus delegados fiduciarios, como para la defensa de su patrimonio, así como pedir la revocación de los mismos; y
- XV. Autorizar e instruir la realización de los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios o convergentes para el cumplimiento del objeto y fines de FICOSEG y los que se deriven de las reglas de operación de la misma.
- XVI. Aprobar anualmente el gasto de operación del fideicomiso, el cual no podrá exceder del 3 por ciento de los ingresos.

Artículo 9. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que será designado por los integrantes del mismo.

Artículo 10. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o, en las ausencias de éste, por el Vicepresidente, que será un representante del sector privado designado por el propio Comité Técnico.

Artículo 11. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma y que así quisieran hacerlo.

Artículo 12. El Director General de FICOSEG, se designará por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a FICOSEG ante terceros;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Comité Técnico;
- III. Presentar anualmente al Comité Técnico dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de actividades del año anterior;

- IV. Elaborar las reglas de operación y demás instrumentos de apoyo administrativo de FICOSEG para que sean aprobados por el Comité Técnico;
- V. Formular y presentar al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de FICOSEG para su aprobación;
- VI. Formular y presentar al Comité Técnico los proyectos de acciones, planes y programas para el desarrollo de las funciones de FICOSEG;
- VII. Conducir las relaciones laborales de FICOSEG;
- VIII. Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos;
- IX. Nombrar y remover al personal de FICOSEG, los niveles directivos Gerenciales deberán de contar con la previa aprobación del Comité Técnico;
- X. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de FICOSEG, previa aprobación del Comité Técnico;
- XI. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales, el contrato de FICOSEG y sus reglas de operación, así como las que le confiera el Comité Técnico, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Las facultades y obligaciones de la Institución fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este Decreto.



Artículo 15. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, Director General, Fideicomisarios y asociaciones civiles que reciban fondos para algún proyecto, por la administración y manejo de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 134 constitucional, Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como a los demás ordenamientos de disciplina, austeridad, contabilidad y fiscalización gubernamental que conforman el marco jurídico Estatal.

Los integrantes del Comité Técnico del sector privado no serán considerados servidores públicos.

Artículo 16. Las actividades de control, vigilancia y evaluación de FICOSEG estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

FICOSEG no podrá iniciar su función, hasta que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 45 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. Las relaciones de trabajo entre FICOSEG y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 18. El Fideicomiso Público cuya constitución se crea mediante este Decreto, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 19. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal coadyuvarán y apoyarán a FICOSEG en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su objeto y fines.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en representación del Gobierno del Estado, concurra ante la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, a efectos de que funja como



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

fiduciaria, y se formalice la suscripción del contrato de fideicomiso correspondiente, en términos del segundo párrafo del artículo 47 y 47 BIS F de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro del término de treinta días naturales hará la designación a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 16, del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Los primeros representantes que integrarán el Comité Técnico de los organismos del sector privado serán seleccionados por el del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora, quien determinará la vigencia de esas designaciones por dos, tres y cuatro años por única vez, y los sustitutos de estos durarán cuatros años en su encargo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de abril de dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE.-**

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RÚBRICA.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO, RÚBRICA.

Publicación Electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVEE-30042025-7F448F90F

